

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

**APRUEBA CONVENIO SUSCRITO CON EL
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO
NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE CON-
CHALI, "VICIO DE REFRACCION GES
(UAPO)".-**

05 JUN 2023

CONCHALI,

DECRETO EXENTO N° 615

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Memorándum N° 209 del 22.05.2023 de Administración y Finanzas; Certificado Presupuestario N° 211 del 29.03.2023; Memorándum N° 265 del 21.04.2023 de Asesoría Jurídica; Devuelve sin Visar N° 71 del 19.04.2023 de Control; Certificado Presupuestario N° 211 del 29.03.2023 de Contabilidad y Presupuesto; Resolución Exenta N° 406 del 06.03.2023 del Servicio de Salud Metropolitano Norte; y **TENIENDO PRESENTE** las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

APRUEBASE Convenio VICIO DE REFRACCION GES (UAPO), de fecha 12 de Enero de 2023, suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI, RUT N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde don RENE DE LA VEGA FUENTES, por una parte y por la otra el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE RUT N° 61.608.000-8, representado por su Director (S) Dr. JUAN ESTEBAN MAASS VIVANCO.

Del Objeto del Convenio:

Por medio del presente convenio, las partes dejan establecido que el objeto del mismo consiste en la entrega de fondos por parte del Servicio de Salud a la Municipalidad con la finalidad de operativizar las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO).

De las Condiciones del Convenio

Las partes vienen en declarar que el objeto de la estrategia consiste en la evaluación integral del profesional que permita pesquisar una vicio de refracción, de aquellos contemplados en la Guía GES sobre Vicios de Refracción en mayores de 65 años, de manera de elaborar todos los documentos establecidos por la regulación vigente y generarse la sospecha diagnóstica o confirmación de la patología y su tratamiento o derivación a nivel secundario cuando corresponda, dependiendo de la cartera de servicios y mapa de red.

Asimismo, se deberá cautelar que el registro SIGGES se cumpla de acuerdo con los plazos establecidos para no comprometer el cumplimiento de la garantía.

En ese sentido, y a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la estrategia, la Municipalidad se obliga a proporcionar a cada paciente, una consulta de vicio de refracción, otorgada por Tecnólogo Médico con mención en Oftalmología de la UAPO (TMO), que debe generar como resultado, el descarte a la confirmación y tratamiento de vicio de refracción GES garantizado, que considera la entrega de lentes.

De los Montos Comprometidos

El arancel a cancelar por cada atención, será de \$ 14.338.-(catorce mil trescientos treinta y ocho pesos), estableciéndose el pago de una atención oftalmológica al año por usuarios como máximo. Este financiamiento considera una consulta profesional de TMO y el registro en el Sistema de Información para la Gestión de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES).

El arancel de la canasta destinada a financiar el tratamiento de cada paciente confirmado tendrá un valor de \$ 32.761.-(treinta y dos mil setecientos sesenta y un peso). Este financiamiento considera para cada caso la entrega de hasta 2 anteojos por una vez al año por usuario, de acuerdo a prescripción profesional. El número de lentes a financiar es de hasta 3.240 unidades durante el año 2023. Estos lentes podrán ser entregados a la anualidad siguiente, siempre que sean solicitados dentro del año calendario.



Así de acuerdo a lo expresado anteriormente, dicha distribución deberá estar acorde al siguiente cuadro:

Prestación	Valor Canasta	Cantidad	Monto
Consulta Vicio De Refracción (TMO)	\$ 14.338.-	1.800.-	\$ 25.808.400.-
Lentes Ópticos	\$ 32.761.-	3.240.-	\$ 106.145.640.-
		TOTAL	\$ 131.954.040.-

La suma a que se refiere el punto precedente, será pagado por el Hospital San José de forma mensual, contra prestaciones efectivamente entregadas y registradas en el Sistema de Monitoreos SIGGES. El monto del pago se ajustará a la producción ejecutada por la Unidad de Atención Oftalmológica Primaria (UAPO) y no podrá ser superior el monto total anual.

El presente convenio inicia su vigencia una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio, sin perjuicio de lo anterior, y para la mejor ejecución y continuidad del programa, esta se entenderá comprendida entre el 01 de enero y hasta 31 de diciembre de 2023, en los términos de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 19.880.

IMPUTACIÓN: 115.05.03.006.002 Aportes afectados
215.24.01.003.003.099 Programas especiales de salud

La Resolución Exenta N° 406 del 06.03.2023 y el Convenio de fecha 12 de enero de 2023 forman parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.

DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal

RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí

RVF/DBF/jqa

TRANSCRITO A:

Adm. Municipal – Alcaldía – As. Jurídica

Control – CORESAM.

Finanzas - Servicio de Salud Metropolitana Norte

O.P.I.R.- Sec. Municipal

Art. 7° letra g) Ley N° 20.285./





DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DPTO. DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTARIO

MEMORADUM N° 209/2023. -

DE : DIRECTORA (S) DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

A : DANIEL BASTIAS FARIAS

ANT. : Memorandum N° 265 de Asesoría Jurídica
Devuelve sin visar N° 71 de Dirección de Control

FECHA : 22 MAY 2023

Mediante el presente y junto con saludar, vengo en subsanar Devuelve sin visar N°71 y N°72 de la Dirección de Control, respecto de Decretos Exentos que aprueban convenios suscritos con el Servicio de Salud Metropolitano Norte.

1. Devuelve sin visar N°71: Se adjunta Pre-obligación Presupuestaria N°559 asociada a Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°211.
2. Devuelve sin visar N°72: Se adjunta Pre-obligación Presupuestaria N°560 asociada a Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°210. Acerca de observación sobre uso de cuenta 215.24.01.003003 "Programa especiales de Salud" y el no uso de la cuenta "215.24.01.003.007 COSAM", esta última ya no se emplea en cuenta mencionada, a modo de mejorar el control y centralización de programas.

En ambos certificados se agrega el número de cuenta 24.01.003.033 el 099 de la cuenta "Programas CORERAM".

Cabe mencionar, que los recursos no han sido transferidos desde el S.S.M.N. al Municipio y las preobligaciones se emiten con presupuesto asignado para dichos programas.

Saluda atentamente.

VALERIA CUEVAS FORNE
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS (S)

VCF/KFR/Am.

Distribución:

- Secretaría Municipal
- Contabilidad y Presupuesto

745113

26 MAY 2023



Dirección de Administración y Finanzas
Departamento de Contabilidad y Presupuesto

CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA N°211/2023

Pre-Obligación	05	559
----------------	----	-----

Día	Mes	Año
29	03	2023

Identificación:

Nombre y/o Razón Social	RUT
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE	61.608.000-8

Documentación:

Resolución Exenta SSMN	
N°	Fecha
406	06/03/2023

Descripción:

Res. Exenta N°406 de 06/03/23 del Servicio de Salud Metropolitano Norte. Aprueba Convenio Vicio de Refracción GES (UAPO). Transferencia de recursos \$131.954.040 Vigencia del contrato 01 enero y hasta el 31 diciembre de 2023.

Cuenta	Denominación	Monto \$
115.05.03.006.002	Aportes Afectados	\$131.954.040.-
215.24.01.003.003.099	Programas Especiales de Salud	\$131.954.040.-

NICOLE FUENTES REYES
Depto. Contabilidad y Presupuesto



NFR/vem.



Contabilidad
25/4/2023

DAF

MEMORÁNDUM Nº 265 /2023

FECHA : 21 de abril de 2023
A : **PATRICIO SAAVEDRA MUÑOZ**
DIRECTOR (S) ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE : **CLAUDIA MIRANDA AGUILERA**
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
MATERIA : **Devuelve Sin Visar Nº 71 del 19-04-2023.**

Junto con saludar, en adjunto encontrara Devuelve Sin visar Nº 71 de la Dirección de Control de fecha 19 de abril del año en curso, en el que se observa Convenio suscrito con el servicio de salud metropolitano norte y la Municipalidad de Conchalí, "Vicio de Refracción Ges (UAPO)", se envía a vuestra dirección a fin de desvirtuar las observaciones formuladas.

Le saluda atentamente a Ud.,



CLAUDIA MIRANDA AGUILERA
ABOGADA
DIRECTORA ASESORÍA JURÍDICA

CMA/aaa.-
Distribución:
 > DAF
 > Archivo



740765

I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
DIRECCION DE CONTROL

19 de abril del 2023.-

Reenviar
a DAF.

DEVUELVE SIN VISAR N° 71 / .-

A. : Secretaria Municipal.
CC. : Dirección de Administración y Finanzas.

De acuerdo a examen practicado, se devuelve para que se efectúen las correcciones y/o adjunte la documentación faltante:

N° Interno	Fecha	Imputación	Monto
1023			

NOMBRE: Aprueba convenio suscrito con el Servicio de Salud Metropolitano Norte, y la Municipalidad de Conchalí.

OBSERVACIONES:

Para desvirtuar las observaciones formuladas, anexe documentos, antecedentes, disposiciones legales o jurisprudencia de respaldo.

Concepto		Descripción
LEGALIDAD	X	Cumplimiento normativo, reglamentario o procedimental (leyes, jurisprudencia, programas, etc).
DOCUMENTACION	X	Antecedentes soportantes o de respaldo al Acto.
ACREDITACION		Medios idóneos de verificación o validación
IMPUTACION	X	Asignación de cuentas (códigos según Clasificador Presupuestario)
OTROS		Elementos no considerados en los anteriores

NOTAS:

1.- Se solicita adjuntar la Pre-obligación presupuestaria, asociada al certificado de disponibilidad presupuestaria N°211/2023.

ATY/ela.
SECMU
DIMAO
ARCHIVO



ALICIA TORO YAÑEZ
DIRECTORA DE CONTROL

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]
[Date: 10/04/23]



Dirección de Administración y Finanzas
Departamento de Contabilidad y Presupuesto

1 Dec 2023
04/04/23

CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA N°211/2023

Pre-Obligación	05	
----------------	----	--

Día	Mes	Año
29	03	2023

Identificación:

Nombre y/o Razón Social	RUT
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE	61.608.000-8

Documentación:

Resolución Exenta SSMN	
N°	Fecha
406	06/03/2023

Descripción:

Res. Exenta N°406 de 06/03/23 del Servicio de Salud Metropolitano Norte. Aprueba Convenio Vicio de Refracción GES (UAPO). Transferencia de recursos \$131.954.040 Vigencia del contrato 01 enero y hasta el 31 diciembre de 2023.

Cuenta	Denominación	Monto \$
05.03.006.002	Aportes Afectados	\$131.954.040.-
24.01.003.003	Programas Especiales de Salud	\$131.954.040.-



Nicole Fuentes Reyes
NICOLE FUENTES REYES
Depto. Contabilidad y Presupuesto

04 ABR 2023

NFR/vcm.

NOTA: El presente documento, sólo acredita la disponibilidad de presupuesto en la cuenta.

Veronica Carrasco Milojevic
VERONICA CARRASCO MILOJEVIC
Dirección de Adm. y Finanzas
Depto. Contabilidad y Presupuesto

TR. 2361/2



Dirección
Asesoría Jurídica
N° Interno: 100
N.REF: 134

APRUEBA CONVENIO VICIO DE REFRACCIÓN GES (UAPO) ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ.

DAF
Chololo

RESOLUCIÓN EXENTA N°

406 *06.03.2023

SANTIAGO,

VISTOS: Las facultades concedidas por el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.F.L. N° 1 de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos del Estado; el Decreto Supremo N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; la Ley 21.516 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2023; la Ley 19.378 que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; el Decreto N° 2296, de 23 de diciembre de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de la Ley 19.378; el Decreto Exento N° 1, de 03 de enero de 2023 del Ministerio de Salud, que establece orden de subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución TRA 447/127/2017, de 10 de octubre de 2017 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak y su renovación por Resolución Exenta RA 447/612/2020, ambas del Servicio de Salud Metropolitano Norte; Resolución N° 7, de 2019 y N°14, de 2023, ambas de Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Servicio de Salud Metropolitano Norte, organismo estatal funcionalmente descentralizado, le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial, por lo que en ese sentido debe apoyar la implementación y gestión de los programas ministeriales a desarrollarse en atención primaria.

2. Que, la Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

3. Que, En ese contexto surge el Programa de Resolutividad en Atención Primaria, aprobado por Resolución Exenta N° 942, de 14 de diciembre de 2021 del Ministerio de salud, con el propósito de que la población que se atiende en establecimientos de APS, acceda con mayor oportunidad a una atención cercana, integral y de calidad a través de estrategias de fortalecimiento de la APS.

4. Que, el Hospital San José ha otorgado mandato al Servicio de Salud Metropolitano Norte, para que efectúe las gestiones correspondientes para la prestación de servicios con entidades públicas y privadas, para la compra de prestaciones incluidas en la Garantía de Vicios de Refracción en personas de 65 años y más, el que ha sido aceptado mediante Resolución Exenta N° 06, de 10 de enero de 2023, de esta Dirección de Servicio.

5. Que, a fin de dar una correcta ejecución a la mencionada estrategia, se ha dispuesto a través de las Municipalidades, las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO), las que cuentan con equipamiento básico y recursos humanos.

6. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 12 de enero de 2023, se ha suscrito un convenio entre el Servicio y la Municipalidad de Huechuraba, con el objeto de entregar fondos para operativizar las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO).

7. Que, para efectos del financiamiento de las prestaciones, se ha tenido a la vista el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria 02/2023, de fecha 17 de enero de 2023, emitido por el Subdirector Administrativo (S) del Hospital San José.

8. Que, en virtud de lo anterior, dicto lo siguiente.

I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
CORRESPONDENCIA
15 MAR 2023
HORA:
DIRECCIÓN:

RECIBIDO
14 MAR 2023
OFICINA DE PARTES
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

I. MUNICIPALIDAD CONCHALÍ
CORRESPONDENCIA
15 MAR 2023
HORA:
DIRECCIÓN:

RESOLUCIÓN:

1.- **APRUÉBASE** el convenio vicio de refracción ges (UAPO) entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Municipalidad de Conchalí, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO

VICIO DE REFRACCIÓN GES (UAPO)

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

En Santiago, a 12 de enero de 2023 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director (S) **Dr. Juan Esteban Maass Vivanco**, cédula de identidad N° 6.504.201-0, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Municipalidad de Conchalí**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.070.200-2, representada por su Alcalde D. René de la Vega Fuentes, cédula de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, en adelante "la Municipalidad", han convenido lo siguiente:

PRIMERA: Antecedentes

La Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

Es necesario mencionar que las patologías oftalmológicas son una preocupación de la autoridad, toda vez que es sabido que la oportuna pesquisa permite, sobre todo en los adultos mayores, aumentar la autonomía y seguridad en una etapa de la vida que, por el solo hecho de serlo, se constituye como de mayor necesidad de apoyo y colaboración. De esta manera es que cobra fuerza la estrategia tendiente al diagnóstico y tratamiento del problema GES Vicios de Refracción en personas de 65 y más años.

En este contexto, el Hospital San José ha otorgado mandato al Servicio de Salud Metropolitano Norte, para que efectúe las gestiones de programación, elaboración, tramitación, ejecución y validación de producción o productos por concepto de convenio de prestación de servicios con otras entidades públicas y/o privadas, para la compra de prestaciones incluidas en la Garantía de Vicios de refracción en personas de 65 años y más, el que ha sido aceptado mediante Resolución Exenta N° 06, de 10 de enero de 2023, de esta Dirección de Servicio.

A fin de dar una correcta ejecución a la mencionada estrategia, se ha dispuesto a través de las Municipalidades, las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO), las que cuentan con el equipamiento requerido y recursos humanos calificados.

SEGUNDA: Del Objeto del Convenio

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto del mismo consiste en la entrega de fondos por parte del Servicio a la Municipalidad con la finalidad de operativizar las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO).

TERCERA: De las Condiciones del Convenio

Las partes vienen en declarar que el objeto de la estrategia consiste en la evaluación integral del profesional que permita pesquisar un vicio de refracción, de aquellos contemplados en la Guía GES sobre Vicios de Refracción en mayores de 65 años, de manera de elaborar todos los documentos establecidos por la regulación vigente y generarse la sospecha diagnóstica o confirmación de la patología y su tratamiento o derivación a nivel secundario cuando corresponda, dependiendo de la cartera de servicios y mapa de red.

Asimismo, se deberá cautelar que el registro SIGGES se cumpla de acuerdo con los plazos establecidos para no comprometer el cumplimiento de la garantía.

En ese sentido, y a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la estrategia, la Municipalidad se obliga a proporcionar a cada paciente, una consulta de vicio de refracción, otorgada por Tecnólogo Médico con mención en Oftalmología de la UAPO (TMO), que debe generar como resultado, el descarte o la confirmación y tratamiento de vicio de refracción GES garantizado, que considera la entrega de lentes.

CUARTA: Del Monitoreo y Evaluación

La Municipalidad deberá registrar las actividades realizadas en el Sistema de Información de Garantías

entenderá comprendida entre el 01 de enero, y hasta 31 de diciembre de 2023 en los términos de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 19.880.

OCTAVA: De la Personería y Representación de las Partes

La personería del Dr. Juan Esteban Maass Vivanco, en su calidad de Director (S) del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Exento N° 1, de 03 de enero de 2023 del Ministerio de Salud, que establece orden de subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución TRA 447/127/2017, de 10 de octubre de 2017 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak y su renovación por Resolución Exenta RA 447/612/2020, ambas del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

La personería de D. René de la Vega Fuentes, para actuar en representación del Municipio de Conchalí, consta en Acta de Proclamación del Tribunal Electoral de fecha 22 de junio de 2021.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

NOVENA: De las Copias

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.

HAY FIRMAS.

2.- DÉJASE ESTABLECIDO, que por razones de buen servicio y continuidad en la atención el presente convenio inició su vigencia con fecha 01 de enero de 2023.

3.- DÉJASE ESTABLECIDO, que cualquier modificación a la presente resolución deberá realizarse y aprobarse por el respectivo acto administrativo.

4.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución, conforme a lo prevenido en el artículo 7 letra g) de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en el sitio web del Servicio de Salud Metropolitano Norte www.ssmn.cl, link "gobierno transparente", a fin de cumplir con el Principio de Transparencia Activa dispuesto en la norma ya enunciada.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

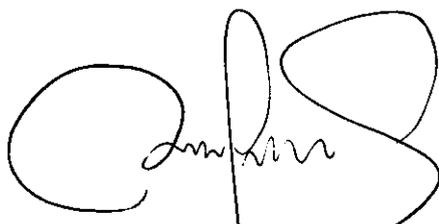

* SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO *
DIRECTOR (S)
* NORTE *
DR. JUAN ESTEBAN MAASS VIVANCO
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE



SSMN/ogs

Distribución:

- Subsecretaría de Redes Asistenciales - MINSAL
- ~~Municipalidad de Conchalí~~
- Dirección - SSMN
- Subdirección de Gestión Asistencial - SSMN
- Subdirección de Recursos Físicos y Financieros - SSMN
- Subdepartamento de Atención Primaria - SSMN
- Subdepartamento de Finanzas - SSMN
- Asesoría Jurídica - SSMN
- Oficina de Partes - SSMN



TRANSCRITO FIELMENTE

MINISTRO DE FE
RENE ZAMORA MORENO

Explicitas en Salud (SIGGES), información que deberá estar disponible para el Servicio de Salud a más tardar el día 10 del mes siguiente al periodo que se informa, de presentarse algún inconveniente para efectuar estos registros, deberá ser informado por escrito al Servicio de Salud. El Servicio de Salud no financiará, bajo circunstancia alguna, actividades no contratadas, no ejecutadas o no registradas en el Sistema de Registro SIGGES.

Será obligación de la UAPO comunal realizar la notificación al paciente de su patología GES y sus garantías incorporadas en formulario establecido por Ley. Además, la UAPO debe confeccionar y registrar formulario de proceso diagnóstico (IPD) GES, a su vez deberá existir registro físico en la hoja de atención oftalmológica, así como el registro correspondiente a la entrega de lentes en la UAPO, este último debe contener la firma de recepción conforme por parte del usuario.

El Servicio de Salud realizará el seguimiento y monitoreo sistemático de la ejecución del presente programa, estableciendo los compromisos para mejorar las áreas necesarias y velará aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados, todo ello independientemente de acciones específicas que corresponda a Auditoría del Hospital.

FONASA efectuará una función de monitoreo, control, fiscalización, evaluación y seguimiento de las prestaciones financiadas, con el objeto de resguardar el cabal cumplimiento de la normativa legal vigente y de las obligaciones que emanan del presente instrumento.

En razón de lo señalado en el párrafo precedente, la Municipalidad tendrá las siguientes obligaciones:

- Efectuar el registro de la información en forma oportuna y de acuerdo a los protocolos de ingreso a la información establecidos por el Ministerio de Salud.
- Si durante el desarrollo de los procesos de monitoreo, control fiscalización y evaluación se identifican problemas en la implementación de las normas e instrucciones para la adecuada gestión y cumplimiento de las prestaciones a que se refiere el presente instrumento, la Municipalidad deberá informar en forma inmediata las posibles soluciones, al Director del Hospital.

QUINTA: De los Montos Comprometidos

El arancel a cancelar por cada atención, será de **\$14.338.- (catorce mil trescientos treinta y ocho pesos)**, estableciéndose el pago de una atención oftalmológica al año por usuario máximo. Este financiamiento considera una consulta profesional de TMO y el registro en el Sistema de Información para la Gestión de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES).

El arancel de la canasta destinada a financiar el tratamiento de cada paciente confirmado tendrá un valor de **\$32.761.- (treinta y dos mil setecientos sesenta y un pesos)**. Este financiamiento considera para cada caso la entrega de hasta 2 anteojos por una vez al año por usuario, de acuerdo a prescripción profesional. **El número de lentes** a financiar es de hasta **3.240 unidades** durante el año 2023. Estos lentes podrán ser entregados a la anualidad siguiente, siempre que sean solicitados dentro del año calendario.

Así de acuerdo a lo expresado anteriormente, dicha distribución deberá estar acorde al siguiente cuadro:

Prestación	Valor Canasta	Cantidad	Monto
Consulta Vicio De Refracción (TMO)	\$ 14.338	\$ 1.800	\$ 25.808.400
Lentes Ópticos	\$ 32.761	\$ 3.240	\$ 106.145.640
		Total:	\$ 131.954.040

La suma a que se refiere el punto precedente, será pagada por el Hospital San Jose de forma mensual, contra prestaciones efectivamente entregadas y registradas en el Sistema de Monitoreo SIGGES. El monto del pago se ajustará a la producción ejecutada por la Unidad de Atención Oftalmológica Primaria (UAPO) y no podrá ser superior al monto total anual.

La facturación debe ser la siguiente:

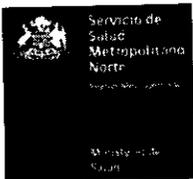
Hospital San Jose
RUT 61.608.002-4

SEXTA: De la Responsabilidad

Se deja expresa constancia que el Servicio no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso de que la Municipalidad, o en este caso las UAPO, se excedan en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.

SÉPTIMA: De la Vigencia del Convenio

El presente convenio inicia su vigencia una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio, sin perjuicio de lo anterior, y para la mejor ejecución y continuidad del programa, esta se



Subdirección de Gestión Asistencial
Subdepartamento de Atención Primaria
Unidad de Gestión y Monitoreo Administrativo APS

CONVENIO

VICIO DE REFRACCIÓN GES (UAPO)

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

En Santiago, a 12 de enero de 2023 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director (S) **Dr. Juan Esteban Maass Vivanco**, cédula de identidad N° 6.504.201-0, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Municipalidad de Conchalí**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.070.200-2, representada por su Alcalde D. René de la Vega Fuentes, cédula de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, en adelante "la Municipalidad", han convenido lo siguiente:

PRIMERA: Antecedentes

La Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

Es necesario mencionar que las patologías oftalmológicas son una preocupación de la autoridad, toda vez que es sabido que la oportuna pesquisa permite, sobre todo en los adultos mayores, aumentar la autonomía y seguridad en una etapa de la vida que, por el solo hecho de serlo, se constituye como de mayor necesidad de apoyo y colaboración. De esta manera es que cobra fuerza la estrategia tendiente al diagnóstico y tratamiento del problema GES Vicios de Refracción en personas de 65 y más años.

En este contexto, el Hospital San José ha otorgado mandato al Servicio de Salud Metropolitano Norte, para que efectúe las gestiones de programación, elaboración, tramitación, ejecución y validación de producción o productos por concepto de convenio de prestación de servicios con otras entidades públicas y/o privadas, para la compra de prestaciones incluidas en la Garantía de Vicios de refracción en personas de 65 años y más, el que ha sido aceptado mediante Resolución Exenta N° 06, de 10 de enero de 2023, de esta Dirección de Servicio.

A fin de dar una correcta ejecución a la mencionada estrategia, se ha dispuesto a través de las Municipalidades, las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO), las que cuentan con el equipamiento requerido y recursos humanos calificados.

SEGUNDA: Del Objeto del Convenio

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto del mismo consiste en la entrega de fondos por parte del Servicio a la Municipalidad con la finalidad de operativizar las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO).



TERCERA: De las Condiciones del Convenio

Las partes vienen en declarar que el objeto de la estrategia consiste en la evaluación integral del profesional que permita pesquisar un vicio de refracción, de aquellos contemplados en la Guía GES sobre Vicios de Refracción en mayores de 65 años, de manera de elaborar todos los documentos establecidos por la regulación vigente y generarse la sospecha diagnóstica o confirmación de la patología y su tratamiento o derivación a nivel secundario cuando corresponda, dependiendo de la cartera de servicios y mapa de red. Asimismo, se deberá cautelar que el registro SIGGES se cumpla de acuerdo con los plazos establecidos para no comprometer el cumplimiento de la garantía.

En ese sentido, y a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la estrategia, la Municipalidad se obliga a proporcionar a cada paciente, una consulta de vicio de refracción, otorgada por Tecnólogo Médico con mención en Oftalmología de la UAPO (TMO), que debe generar como resultado, el descarte o la confirmación y tratamiento de vicio de refracción GES garantizado, que considera la entrega de lentes.

CUARTA: Del Monitoreo y Evaluación

La Municipalidad deberá registrar las actividades realizadas en el Sistema de Información de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES), información que deberá estar disponible para el Servicio de Salud a más tardar el día 10 del mes siguiente al periodo que se informa, de presentarse algún inconveniente para efectuar estos registros, deberá ser informado por escrito al Servicio de Salud. El Servicio de Salud no financiará, bajo circunstancia alguna, actividades no contratadas, no ejecutadas o no registradas en el Sistema de Registro SIGGES.

Será obligación de la UAPO comunal realizar la notificación al paciente de su patología GES y sus garantías incorporadas en formulario establecido por Ley. Además, la UAPO debe confeccionar y registrar formulario de proceso diagnóstico (IPD) GES, a su vez deberá existir registro físico en la hoja de atención oftalmológica, así como el registro correspondiente a la entrega de lentes en la UAPO, este último debe contener la firma de recepción conforme por parte del usuario.

El Servicio de Salud realizará el seguimiento y monitoreo sistemático de la ejecución del presente programa, estableciendo los compromisos para mejorar las áreas necesarias y velará aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados, todo ello independientemente de acciones específicas que corresponda a Auditoría del Hospital.

FONASA efectuará una función de monitoreo, control, fiscalización, evaluación y seguimiento de las prestaciones financiadas, con el objeto de resguardar el cabal cumplimiento de la normativa legal vigente y de las obligaciones que emanan del presente instrumento.

En razón de lo señalado en el párrafo precedente, la Municipalidad tendrá las siguientes obligaciones:

- Efectuar el registro de la información en forma oportuna y de acuerdo a los protocolos de ingreso a la información establecidos por el Ministerio de Salud.
- Si durante el desarrollo de los procesos de monitoreo, control fiscalización y evaluación se identifican problemas en la implementación de las normas e instrucciones para la adecuada gestión y cumplimiento de las prestaciones a que se refiere el presente instrumento, la Municipalidad deberá informar en forma inmediata las posibles soluciones, al Director del Hospital.



QUINTA: De los Montos Comprometidos

El arancel a cancelar por cada atención, será de **\$14.338.- (catorce mil trescientos treinta y ocho pesos)**, estableciéndose el pago de una atención oftalmológica al año por usuario como máximo. Este financiamiento considera una consulta profesional de TMO y el registro en el Sistema de Información para la Gestión de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES).

El arancel de la canasta destinada a financiar el tratamiento de cada paciente confirmado tendrá un valor de **\$32.761.- (treinta y dos mil setecientos sesenta y un pesos)**. Este financiamiento considera para cada caso la entrega de hasta 2 anteojos por una vez al año por usuario, de acuerdo a prescripción profesional. **El número de lentes a financiar es de hasta 3.240 unidades** durante el año 2023. Estos lentes podrán ser entregados a la anualidad siguiente, siempre que sean solicitados dentro del año calendario.

Así de acuerdo a lo expresado anteriormente, dicha distribución deberá estar acorde al siguiente cuadro:

Prestación	Valor Canasta	Cantidad	Monto
Consulta Vicio De Refracción (TMO)	\$ 14.338	\$ 1.800	\$ 25.808.400
Lentes Ópticos	\$ 32.761	\$ 3.240	\$ 106.145.640
		Total:	\$ 131.954.040

La suma a que se refiere el punto precedente, será pagada por el Hospital San Jose de forma mensual, contra prestaciones efectivamente entregadas y registradas en el Sistema de Monitoreo SIGGES. El monto del pago se ajustará a la producción ejecutada por la Unidad de Atención Oftalmológica Primaria (UAPO) y no podrá ser superior al monto total anual.

La facturación debe ser la siguiente:

Hospital San Jose
RUT 61.608.002-4

SEXTA: De la Responsabilidad

Se deja expresa constancia que el Servicio no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso de que la Municipalidad, o en este caso las UAPO, se excedan en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.

SÉPTIMA: De la Vigencia del Convenio

El presente convenio inicia su vigencia una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio, sin perjuicio de lo anterior, y para la mejor ejecución y continuidad del programa, esta se entenderá comprendida entre el 01 de enero, y hasta 31 de diciembre de 2023 en los términos de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 19.880.



OCTAVA: De la Personería y Representación de las Partes

La personería del Dr. Juan Esteban Maass Vivanco, en su calidad de Director (S) del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Exento N° 1, de 03 de enero de 2023 del Ministerio de Salud, que establece orden de subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución TRA 447/127/2017, de 10 de octubre de 2017 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak y su renovación por Resolución Exenta RA 447/612/2020, ambas del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

La personería de D. René de la Vega Fuentes, para actuar en representación del Municipio de Conchalí, consta en Acta de Proclamación del Tribunal Electoral de fecha 22 de junio de 2021.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

NOVENA: De las Copias

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.



**DIRECTOR(S)
DR. JUAN MAASS VIVANCO
DIRECTOR(S)
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**



**RENE DE LA VEGA FUENTES
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**





Subdirección de Gestión Asistencial
Subdepartamento de Atención Primaria
Unidad de Gestión y Monitoreo Administrativo APS

CONVENIO

VICIO DE REFRACCIÓN GES (UAPO)

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

En Santiago, a 12 de enero de 2023 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director (S) **Dr. Juan Esteban Maass Vivanco**, cédula de identidad N° 6.504.201-0, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Municipalidad de Conchalí**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.070.200-2, representada por su Alcalde D. René de la Vega Fuentes, cédula de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, en adelante "la Municipalidad", han convenido lo siguiente:

PRIMERA: Antecedentes

La Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

Es necesario mencionar que las patologías oftalmológicas son una preocupación de la autoridad, toda vez que es sabido que la oportuna pesquisa permite, sobre todo en los adultos mayores, aumentar la autonomía y seguridad en una etapa de la vida que, por el solo hecho de serlo, se constituye como de mayor necesidad de apoyo y colaboración. De esta manera es que cobra fuerza la estrategia tendiente al diagnóstico y tratamiento del problema GES Vicios de Refracción en personas de 65 y más años.

En este contexto, el Hospital San José ha otorgado mandato al Servicio de Salud Metropolitano Norte, para que efectúe las gestiones de programación, elaboración, tramitación, ejecución y validación de producción o productos por concepto de convenio de prestación de servicios con otras entidades públicas y/o privadas, para la compra de prestaciones incluidas en la Garantía de Vicios de refracción en personas de 65 años y más, el que ha sido aceptado mediante Resolución Exenta N° 06, de 10 de enero de 2023, de esta Dirección de Servicio.

A fin de dar una correcta ejecución a la mencionada estrategia, se ha dispuesto a través de las Municipalidades, las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO), las que cuentan con el equipamiento requerido y recursos humanos calificados.

SEGUNDA: Del Objeto del Convenio

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto del mismo consiste en la entrega de fondos por parte del Servicio a la Municipalidad con la finalidad de operativizar las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO).



TERCERA: De las Condiciones del Convenio

Las partes vienen en declarar que el objeto de la estrategia consiste en la evaluación integral del profesional que permita pesquisar un vicio de refracción, de aquellos contemplados en la Guía GES sobre Vicios de Refracción en mayores de 65 años, de manera de elaborar todos los documentos establecidos por la regulación vigente y generarse la sospecha diagnóstica o confirmación de la patología y su tratamiento o derivación a nivel secundario cuando corresponda, dependiendo de la cartera de servicios y mapa de red. Asimismo, se deberá cautelar que el registro SIGGES se cumpla de acuerdo con los plazos establecidos para no comprometer el cumplimiento de la garantía.

En ese sentido, y a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la estrategia, la Municipalidad se obliga a proporcionar a cada paciente, una consulta de vicio de refracción, otorgada por Tecnólogo Médico con mención en Oftalmología de la UAPO (TMO), que debe generar como resultado, el descarte o la confirmación y tratamiento de vicio de refracción GES garantizado, que considera la entrega de lentes.

CUARTA: Del Monitoreo y Evaluación

La Municipalidad deberá registrar las actividades realizadas en el Sistema de Información de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES), información que deberá estar disponible para el Servicio de Salud a más tardar el día 10 del mes siguiente al periodo que se informa, de presentarse algún inconveniente para efectuar estos registros, deberá ser informado por escrito al Servicio de Salud. El Servicio de Salud no financiará, bajo circunstancia alguna, actividades no contratadas, no ejecutadas o no registradas en el Sistema de Registro SIGGES.

Será obligación de la UAPO comunal realizar la notificación al paciente de su patología GES y sus garantías incorporadas en formulario establecido por Ley. Además, la UAPO debe confeccionar y registrar formulario de proceso diagnóstico (IPD) GES, a su vez deberá existir registro físico en la hoja de atención oftalmológica, así como el registro correspondiente a la entrega de lentes en la UAPO, este último debe contener la firma de recepción conforme por parte del usuario.

El Servicio de Salud realizará el seguimiento y monitoreo sistemático de la ejecución del presente programa, estableciendo los compromisos para mejorar las áreas necesarias y velará aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados, todo ello independientemente de acciones específicas que corresponda a Auditoría del Hospital.

FONASA efectuará una función de monitoreo, control, fiscalización, evaluación y seguimiento de las prestaciones financiadas, con el objeto de resguardar el cabal cumplimiento de la normativa legal vigente y de las obligaciones que emanan del presente instrumento.

En razón de lo señalado en el párrafo precedente, la Municipalidad tendrá las siguientes obligaciones:

- Efectuar el registro de la información en forma oportuna y de acuerdo a los protocolos de ingreso a la información establecidos por el Ministerio de Salud.
- Si durante el desarrollo de los procesos de monitoreo, control fiscalización y evaluación se identifican problemas en la implementación de las normas e instrucciones para la adecuada gestión y cumplimiento de las prestaciones a que se refiere el presente instrumento, la Municipalidad deberá informar en forma inmediata las posibles soluciones, al Director del Hospital.



QUINTA: De los Montos Comprometidos

El arancel a cancelar por cada atención, será de **\$14.338.- (catorce mil trescientos treinta y ocho pesos)**, estableciéndose el pago de una atención oftalmológica al año por usuario como máximo. Este financiamiento considera una consulta profesional de TMO y el registro en el Sistema de Información para la Gestión de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES).

El arancel de la canasta destinada a financiar el tratamiento de cada paciente confirmado tendrá un valor de **\$32.761.- (treinta y dos mil setecientos sesenta y un pesos)**. Este financiamiento considera para cada caso la entrega de hasta 2 anteojos por una vez al año por usuario, de acuerdo a prescripción profesional. **El número de lentes a financiar es de hasta 3.240 unidades** durante el año 2023. Estos lentes podrán ser entregados a la anualidad siguiente, siempre que sean solicitados dentro del año calendario.

Así de acuerdo a lo expresado anteriormente, dicha distribución deberá estar acorde al siguiente cuadro:

Prestación	Valor Canasta	Cantidad	Monto
Consulta Vicio De Refracción (TMO)	\$ 14.338	\$ 1.800	\$ 25.808.400
Lentes Ópticos	\$ 32.761	\$ 3.240	\$ 106.145.640
		Total:	\$ 131.954.040

La suma a que se refiere el punto precedente, será pagada por el Hospital San Jose de forma mensual, contra prestaciones efectivamente entregadas y registradas en el Sistema de Monitoreo SIGGES. El monto del pago se ajustará a la producción ejecutada por la Unidad de Atención Oftalmológica Primaria (UAPO) y no podrá ser superior al monto total anual.

La facturación debe ser la siguiente:

Hospital San Jose
RUT 61.608.002-4

SEXTA: De la Responsabilidad

Se deja expresa constancia que el Servicio no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso de que la Municipalidad, o en este caso las UAPO, se excedan en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.

SÉPTIMA: De la Vigencia del Convenio

El presente convenio inicia su vigencia una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio, sin perjuicio de lo anterior, y para la mejor ejecución y continuidad del programa, esta se entenderá comprendida entre el 01 de enero, y hasta 31 de diciembre de 2023 en los términos de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 19.880.



OCTAVA: De la Personería y Representación de las Partes

La personería del Dr. Juan Esteban Maass Vivanco, en su calidad de Director (S) del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Exento N° 1, de 03 de enero de 2023 del Ministerio de Salud, que establece orden de subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución TRA 447/127/2017, de 10 de octubre de 2017 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak y su renovación por Resolución Exenta RA 447/612/2020, ambas del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

La personería de D. René de la Vega Fuentes, para actuar en representación del Municipio de Conchalí, consta en Acta de Proclamación del Tribunal Electoral de fecha 22 de junio de 2021.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

NOVENA: De las Copias

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.



SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE
DIRECTOR(S)
DR. JUAN MAASS VIVANCO
NORTE DIRECTOR(S)
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE



Municipalidad de Conchalí
ALCALDE
RENE DE LA VEGA FUENTES
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ



Santiago, 17 de Enero del 2023

CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

De conformidad al presupuesto aprobado para esta institución por la Ley N° 21.516 de Presupuestos del Sector Público 2023, certifico que, a la fecha del presente documento, la institución cuenta con **\$571.800.840.-** (Quinientos setenta y un millones ochocientos mil ochocientos cuarenta pesos) de presupuesto para el financiamiento de "Garantía de Vicios de Refracción", del hospital San Jose, proceso de ejecución inmediata, de acuerdo al siguiente detalle.

ÍTEM PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN ÍTEM PRESUPUESTARIO	MONTO TOTAL	Fecha
22.12.999.002.02	Compra de Procedimientos	\$ 571.800.840.-	31 de Diciembre 2023



ANDRES VERA BURTON
SUBDIRECTOR (S) ADMINISTRATIVO
HOSPITAL SAN JOSÉ